

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027- 2017-00535-00

Fecha de Fijación del Traslado: 15 de enero de 2024

Traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN (Archivo digital 43)

Inicia: 16 de enero de 2024

Termina: 18 de enero de 2024

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

Señor
JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: SUCESIÓN DE MARÍA MARINA ALVARADO No. R 2017- 535

ALBERTO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, mayor de edad. Domiciliado y residente en Bogotá, identificado con CC. No. 12.576.103 de EL BANCO (MAGD), abogado con T.P No. 18054 del C.S de la J; obrando como apoderado judicial de los herederos reconocidos en el proceso de la referencia me permito interponer recurso de Reposición y Subsidio Apelación contra el auto de fecha 24 de Noviembre del 2023 notificado por estado el 27 de Noviembre del 2023, me fundamento en las siguientes consideraciones:

- 1). El auto recurrido dice “en su lugar estese el petente a lo dispuesto en auto del 6 Junio del 2023.”
- 2). El auto de 6 de Junio del 2023 dice “estese el memorialista a lo resuelto en providencia del 17 de Enero del 2022 por medio de la cual se resolvió el Recurso de Reposición contra el auto del 21 de Octubre del 2021.”
- 3). Todos los autos a que se refiere el auto de fecha 24 de Noviembre del 2023 y el 6 de Junio del 2023 son anteriores al auto o sentencia del 11 de Febrero del 2023.
- 4). En derecho todas las cosas se deshacen como se hacen, es decir que si se ordeno un secuestro de un bien inmueble y se ordena el levantamiento del secuestro y se oficia al secuestre y este no hace la entrega a los herederos reconocidos, el Juzgado debe tomar las medidas necesarias para que se cumpla realmente el levantamiento de la medida cautelar.
- 5). En el auto del 11 de Febrero del 2023, solo se dice en el punto 5 levántese las medidas cautelares.
- 6). En el informe del secuestre de fecha 18 de Febrero del 2020, en la parte final de punto 5 de dicho informe se dice “se sirva ordenar despacho comisorio para la restitución del inmueble libre de personas, animales y/o cosas antes identificado en razón, a que las personas que lo están habitando son terceros que no hacen parte del presente proceso, de conformidad con el Artículo 2278 del C.C.,” petición del secuestre que no fue resuelta por el Juzgado.

Como no se ha dado respuesta en derecho, real y conforme a lo pedido por la parte que represento es por lo que se debe revocar el auto recurrido y ordenar lo que en derecho corresponde sobre la entrega del bien inmueble a los herederos por parte del secuestre o librar el despacho comisorio tal como lo solicito el secuestre.

Señora Juez, respetuosamente



ALBERTO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ
CC. No. 12.576.103 de EL BANCO (MAGD)
T.P No. 18054 del C.S de la J
CELULAR: 313- 8262243
CORREO: alferji17@gmail.com